



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

23 DE NOVIEMBRE DE 2022





No.- 7719

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **997/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **LIDIA REZA BURELO Y ADRIANA REZA BURELO**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta ~~secretarial~~ se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **LIDIA REZA BURELO** y **ADRIANA REZA BURELO**, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de ~~certificado~~ de persona alguna, escrito original de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, constancia de dominio original, un plano original, recibo de pago de impuesto predial original 2018, 2019, y 2021, copia simple de recibo de pago de impuesto predial 2020, manifestación catastral original, notificación catastral, escritura privada de compraventa de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, y cuatro traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Rancharía Norte Primera Sección**, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-45-04.21 has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintiún centiáreas), con las siguientes medidas colindantes, al Norte en tres medidas 19.70, 49.50 y 82.32 metros con **ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ**; al Sur en tres medidas: 51.27, 28.67 y 75.19 metros en propiedad de **CARLOS HERRERA ALMEIDA**, **SANTOS HERRERA ALMEIDA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ**, al ESTE en dos medidas: 21.48 y 20.52 metros con camino vecinal y Antonio Rodríguez, al Oeste: 41.25.00 metros con **ANTONIO HERRERA ALMEIDA**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor

de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ, CARLOS HERRERA ALMEIDA, SANTOS HERRERA ALMEIDA, ANTONIO RODRÍGUEZ y ANTONIO HERRERA ALMEIDA, en su domicilio ubicado en la Ranchería Norte primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-45-04.21 has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintidós centiáreas), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, así como la cuenta de correo electrónico fabiolamontejo18@gmail.com y el número telefónico a través de la aplicación de WhatsApp 993 277 1982, y autoriza para tales efectos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ así como al pasante de derecho GAMALIEL BOLAINA NIETO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo

referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO MINAGRE DE LA CRUZ.

ECB**



No.- 7720

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **410/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, el cual se dictó un auto en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula original, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo

AI SUR: en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad de ELSI JANETH y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 410/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados

de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se le requiere a las promoventes **ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA,** y **ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA,** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente auto, exhiba el certificado de no inscripción de predio, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a las colindantes **LIDIA REYES QUIROZ,** quien tiene su domicilio, en calle Cinco de Mayo número 306 de esta ciudad Frontera, Centla, Tabasco y **PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA,** con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA,** y **ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA,** a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como el domicilio de la colindante **PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA,** se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, y a la colindante **PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA,** con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo
- **AI SUR:** en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad ELSI JANETH, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDOR PANTOJA.

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Téngase a las promovente **ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA,** y **ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA,** nombrando como su abogado patrono al licenciado **JUAN MÁRQUEZ LEYVA;** en consecuencia se reserva dicha designación hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada *según certificó el secretario judicial actuante.*

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Cinco de Mayo número 304 casi Esquina con la Calle Abasolo, Frontera, Centla, Tabasco,** *autorizando* para tales efectos a los licenciados **JUAN MÁRQUEZ LEYVA,** y **ROCIO GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ,** y a los pasante de derecho **JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PEREZ Y B JAVIER PÉREZ GONZALEZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo, se tiene a las citadas promovente, proporcionando el correo electrónico, jmarleyva@hotmail.com, así como el número de teléfono para efectos de recibir citas y notificaciones, 9932419277, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO - De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el Ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO.- Toda vez que las promoventes ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, exhiben copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en

la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales: Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula catastral, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.




LIC. ODILIA CHARLE ANTONIO.

No.- 7721

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
**TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA**

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor
De la Revolución Mexicana"*

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

**Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.
06720, CDMX.**

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BÁSICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V., LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Calle Mayor Miguel Noverola, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de 1426.24 m2, Folio Real Electrónico 335730, con valor de avalúo \$5'889,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación, un lapso de nueve días y entre la última y la fecha del remate cinco días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en líneas que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio; haciéndose notar a las partes, así como a los posibles postores que la audiencia de remate antes ordenada se celebrará en el local de éste juzgado, mismo que se ubica en el Primer Piso de la Torre Sur de la Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720 de esta Ciudad de México; CONVÓQUESE POSTORES. C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ANTE SU C. SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE..."

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

Ciudad de México a 25 DE OCTUBRE 2022

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B".

LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cárdenas, Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MÁS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



**JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL**



No.- 7722

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE
EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ,
SIN NÚMERO, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

En el expediente número **376/2022**, relativo al
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, promovido por la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL,
por propio derecho, en veinticinco de agosto de dos mil
veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente
copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO,
TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos
detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana YOLANDA
MAGAÑA MADRIGAL, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO
JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a
efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio
urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad
de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de
67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS),
con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros,
con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20
metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL
ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con
propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE
DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE
CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como
"cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como
"cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,
885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940,
949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II,
1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil,
relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción
VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de
Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese
expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le
corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal
Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Diez número 134 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (norte) JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ, CLAUDIA IVETTE NIETO JIMÉNEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Diez número 138 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (sur) y EVELYN SOTO MAGAÑA, con domicilio en la calle Diez número 136 interior de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (oeste) respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de 67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros, con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20 metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como "cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como "cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 176 interior I, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ, MARGARITA GARCÍA BRITO y a los ciudadanos MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES y JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como sus abogados patrono a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ y MARGARITA GARCÍA BRITO, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7723

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA

En el expediente número 424/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, en contra de INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA; en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V. y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO



DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala
. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s):
Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono y tres trasladados, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO FIRMA Y ESCRITURA, en contra de la sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento, N-102, conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias, sin número, colonia Infonavit, Ciudad Industrial, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco de quien se reclama el cumplimiento y pago de la prestación contenida en los puntos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2 (COVID 19), realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la Salud, Vida e Integridad Física de las Personas –usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicias, gradualmente acorde al esquema de semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizara hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudaran en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia ampliándose para la recepción de demandas, de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría únicamente a su recepción.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en Calle Tamarindo, número 109, residencial El Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en



litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono, debiendo obrar en autos copias simples de la mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A

LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ



No.- 7724

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **375/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO S.A. DE C.V., en contra de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, EDISON MUÑOZ CORNELIO Y FERMINA LUNA ISLAS; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados y ocupantes, para contestar la vista ordenada en el punto único del auto de treinta y uno de agosto del año en curso, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueban los avalúos de los bienes hipotecados, exhibidos por la parte actora, elaborados por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. Predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 1046.772 metros con Carlos Muñoz Cornelio, al Sur en 499.937 metros con Ejido el Venadito, al Este en 1804.681 metros con Carlos Muñoz Cornelio y al Oeste en 1631.221 metros con Ejido el Venadito, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, con número de volante 22912 de nueve de septiembre de dos mil quince, partida número 10,934, folio real 13,386.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

2. Predio urbano y construcción identificado como casa número cuarenta y uno, ubicado en la calle Secundaria, segunda privada del fraccionamiento Las Palmas, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, situado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 7.00 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, al Sureste en 7.00 metros con calle de acceso a Secundaria (segunda privada), al Noreste en 15.00 metros con casa número 40 y al Suroeste en 15.00 metros con casa número 42, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el número 9,903, del libro general de entradas, a folios del 81367 al 81370 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 111767 a folio 67 del libro mayor volumen 439.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,277,010.00 (Un millón doscientos setenta y siete mil diez pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

3. Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 10.00 metros con calle Coronel Gregorio Méndez, al Sur en 10.00 metro con Alma Álvarez Baeza, al Este en 10.00 metros con Simón Vera Castillo hoy Guadalupe Ramos Potenciano y al

Oeste en 10.00 metros con Donaciano Álvarez Baeza hoy Dionicio Alemán Bazal, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número de volante 22,457 de veintiséis de agosto de dos mil quince, con número de partida 10,522, folio real 60,820.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

4. Predio rústico denominado "La Concepción" ubicado en la Ranchería Bitzal Tercera Sección, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 79-91-60 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, del punto cero al punto uno, con rumbo Oeste en 1,700.00 metros con Jaime Pérez Silván, de por medio canales de Pemex, del punto uno al punto dos con rumbo Sur en 300.00 metros con Fracción "A", del Puente, del punto dos al punto tres con rumbo Este en 2680.00 metros Elvira Aguirre Noble, hoy Concepción Muñoz Cornelio, de por medio canales de Pemex, y con rumbo Noroeste del punto tres al punto cuatro en 140.00 metros, del punto cuatro al punto cinco en 160.00 metros, del punto cinco al punto seis en 60.00 metros, del punto seis al punto siete en 200.00 metros, del punto siete al punto ocho en 200 metros, del punto ocho al punto nueve en 289.00 metros y del punto nueve al punto cero en 170.00 metros con Zona Federal del Arrollo el Naranjo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 769, del libro general de entradas a folios del 1843 al 1846, del libro de duplicados volumen 61, afectando el predio número 27,323 folio 71 del libro mayor volumen 113, actualmente folio real 18,026.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$272,000.00 (Doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Toda vez que tres de los predios sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos exhortos al Juez (a) Civil de Primera instancia en Turno del Municipio de Macuspana, Tabasco y al Juez (a) Civil de Primera Instancia del municipio de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado procedan a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquellas entidades y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo se le concede a los jueces exhortados un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE

DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



No.- 7725

JUICIO REIVINDICATORIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAMIRO GARCÍA FRÍAS.
(TERCERO LLAMADO A JUICIO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2013, RELATIVO AL JUICIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO GARCÍA DE LA O, CONTRA TRINIDAD GARCÍA DÍAZ Y MARÍA ÁNGELA FRÍAS DÍAZ y/o ÁNGELA FRÍAS DÍAZ, CON FECHAS QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS, Y DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Nacajuca, Tabasco, a quince de septiembre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor Candelario García de la O, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al tercero llamado a juicio Ramiro García Frías, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo como se giró exhorto a la ciudad de Mexicali, Baja California, el cual se devolvió sin diligenciar, desconociendo cual pueda ser su domicilio actual, por lo que, solicita se ordene emplazar por medios de edictos al tercero llamado a juicio antes citado, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el actor Candelario García de la O, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el tercero llamado a juicio Ramiro García Frías, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio Ramiro García Frías, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de mejor proveer de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, y del auto de fecha diez de marzo del dos mil quince, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NOUVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor Candelario García de la O, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, exhiba un juego de copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención, apercibido que de no hacerlo se ordenará el **archivo provisional del presente expediente**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.

Auto para mejor Proveer. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

Vistos, el estado procesal de los autos, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión exhaustiva de los presentes autos, específicamente al escrito inicial de demanda que presentó el actor Candelario García de la O, al escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, principalmente al capítulo de **reconvención**, en los cuales señalan lo siguiente.

El actor Candelario García de la O, promueve acción reivindicatoria, respecto al predio urbano ubicado en la rancharía Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil seis, que contiene contrato de compraventa exhibe copia certificada de la escritura pública 8,267, del diez de abril de dos mil seis, que contiene contrato de compraventa celebrado por **Rosa de la O Córdova** (vendedora) y **Candelario García de la O** (compradora); así como la copia certificada del contrato de compraventa suscrito el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por **Ramiro García Frías** (vendedor) y **Rosa de la O Córdova** (compradora).

Por su parte la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, en su escrito de contestación de demanda, hizo valer la acción reconvenzional, reclamando como prestaciones, la nulidad absoluta de la escritura privada de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado por una parte por **Ramiro García Frías** y por la otra **Rosa de la O Córdova**; así como la nulidad absoluta de la escritura pública 8,267 del siete de abril de dos mil seis, suscrito por **Rosa de la O Córdova** y **Candelario García de la O**, respecto del predio urbano ubicado en la rancharía Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil seis cuadrados), reconvenzional que se admitió por acuerdo del seis de noviembre de dos mil trece, ordenando emplazar a **Candelario García de la O** y **Rosa de la O Córdova**.

En atención a las prestaciones reclamadas por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, por acuerdo del diez de marzo de dos mil quince (foja 205), punto noveno, esta autoridad, al tomar en consideración que en la acción reconvenzional que hace valer la demandada **Angela Frías Díaz**, solicita la nulidad del contrato de compraventa privado del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, y el hoy actor del juicio principal, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ordenó se llamará a juicio a **Ramiro García Frías**, en virtud de que se actualizó la figura de litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que **Ramiro García Frías**, comparece en el contrato privado del cual solicita la nulidad, en calidad de vendedor, siendo necesario que sea escuchado en juicio, y dándosele la oportunidad de intervenir para que haga valer sus defensas, pues para el pronunciamiento de la sentencia es menester que la demanda sea entablada contra todas las personas que intervinieron en los actos que se pretenden anular, pues el dictado de la sentencia pudiera depararle algún perjuicio, requiriéndosele a la demandada proporcionara el domicilio del tercero llamado a juicio y copias de su demanda reconvenzional.

Por otra parte es de observarse que por escrito del diecisiete de noviembre de dos mil quince (foja 245), el licenciado **David Ricardo Marquez Magaña**, abogado patrono del actor del juicio principal, presentó copia simple fotostática del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, manifestando que **José García Frías**, también se hace llamar **Ramiro García Díaz**, persona a la que se llamó a juicio, y siendo que ha fallecido aduce que será imposible comparezca a juicio; ante esta situación por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil quince (foja 248), se requirió a la parte actora del juicio principal, exhibiera copia certificada del acta de defunción de **Ramiro García Díaz** y **José García Frías**, lo que hizo a través de escrito del siete de diciembre de dos mil quince, documento con el cual se ordenó dar vista a la parte demandada por un término de tres días, para que manifestará lo que a sus derechos corresponda.

Posteriormente en acuerdo del dos de febrero de dos mil dieciséis (foja 261), se requirió a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, manifestará a esta autoridad, si todavía era su deseo continuar con el llamamiento a juicio del ciudadano **Ramiro García Frías**, y en caso de desear con el llamamiento se le requirió acreditará quien representa la sucesión de **Ramiro García Frías**, a lo cual la demandada no realizó pronunciamiento alguno, por lo que en acuerdo del catorce de marzo de

dos mil dieciséis se le tuvo por perdido el derecho a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, para llamar a juicio a **Ramiro García Frías**.

De las constancias procesales narradas, se advierte que existe una violación al procedimiento, pues en autos no existe certeza jurídica que lo manifestado por el abogado patrono del actor, referente a que **Ramiro García Frías**, también se hace llamar **José García Frías**, se trate de la misma persona, pues para ello no trajo prueba idónea que justifique su dicho, y si bien exhibió copia certificada del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, esto no da plena certeza que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, se traten de la misma persona, máxime que de la lectura al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se observa que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, en calidad de vendedor y **Rosa de la O Córdova**, como compradora, y al calce del citado documento obra estampado el nombre de **Ramiro García Frías**, en ese entendido, al no haberse acreditado con prueba idónea que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, sean la misma persona, lo que procede en el caso es continuar con el llamamiento a juicio del **Ramiro García Frías**, más aún cuando fue esta autoridad quien ordenó llamarlo a juicio, ello en atención al principio de congruencia plasmado en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, que en su parte medular, señala: "...las sentencias deberán ser congruentes con las acciones...", y para los efectos de dictar una sentencia ajustada a derecho, y no vulnerar los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucional; este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que disponen que el órgano jurisdiccional puede subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para los efectos de regularizar el procedimiento; en este entendido, se ordena continuar con el llamamiento a juicio de **Ramiro García Frías**.

En consecuencia se ordena dar cumplimiento al punto noveno del acuerdo del diez de marzo de dos mil quince, párrafos noveno y décimo; y para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor (demandado en la acción reconvenzional), **Candelario García de la O**, y a la demandada (actora reconvenzional) **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen el domicilio de **Ramiro García Frías**, y exhiban un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibidos que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $73.04 \times 20 = 1,460.80$, medida de apremio que se duplicara para el caso de reincidencia.

SEGUNDO. Visto lo anterior, al tomar en cuenta que los autos en que se actúa, se encontraban en el despacho de la juzgadora, para dictar sentencia definitiva, se ordena dejar sin efecto el punto segundo del acuerdo del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo manda y firma la licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE MARZO DE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS; Lo de cuenta y se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte que la ciudadana **ROSA DE LA O CORDOVA**, al contestar demanda, no señaló domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como le fue requerido en la diligencia de emplazamiento reconvenzional de fecha dos de diciembre de dos mil trece; por tanto, se le hace efectivo el citado apercibimiento y se le señalan para tales efectos las LISTAS FIJADA EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

SEGUNDO. Visto lo anterior, de la revisión a los autos, se observa que la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, ha sido enterada de todas actuaciones a partir de la admisión de su contestación de demanda reconvenzional hasta la diligencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, pues si bien es cierto, aunque no le fueron notificadas todas esas actuaciones, compareció a la citada audiencia; sin embargo también se advierte que a partir del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, no le fue notificado los acuerdos subsiguientes como son: el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden mandar a repetir las notificaciones irregulares o defectuosas sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la notificación a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA** de las siguientes actuaciones judiciales: proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

TERCERO. De igual forma, se advierte que no se le notificó a la demandada reconvenzionalista **ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ**, la continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en el que se le concede término para exhibir conclusiones en virtud de que no compareció; por tanto, se ordena notificar a la antes citada audiencia en el domicilio que señaló para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

CUARTO. De igual forma, se advierte que mediante auto de admisión de pruebas de fecha siete de abril de dos mil catorce, se admitió a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, la prueba de Inspección Judicial con asistencia de perito y pericial en topografía y que en la diligencia de desahogo de pruebas de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se tuvo al licenciado **Martín Ovando López**, abogado patrono de la actora desistido de las citadas pruebas, lo cual realizó en representación de **Rosa de la O Córdova**, cuando no ostentaba la personalidad que se requiere para desistirse de las citadas pruebas, mucho menos porque no representa a **Rosa de la O Córdova**.

Por tanto, se aclara que la prueba de inspección judicial y la pericial topográfica desahogada en autos, fue la admitida a la reconvenida **Rosa de la O Córdova** y no a la parte actora, como se advierte de autos, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

QUINTO. Examinado que fue el primer y segundo cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al actor **CANDELARIO GARCÍA DE LA O**, al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ** y a la demandada-reconvenzionalista **MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o ANGELA FRÍAS DÍAZ**, para que designarán perito y adicionarán preguntas al cuestionario con respecto a la pericial ofrecida por la parte contraria (reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**), la cual fue admitida en el punto segundo, número 8, segundo párrafo y punto segundo número 9, tercer párrafo del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, sin que lo hayan hecho, por lo que con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les tiene por perdido ese derecho que debieron de ejercitar.

SEXTO. Advirtiéndose de autos, que no han sido recepcionados en este Juzgado los informes solicitados a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y al Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de electores de la 04 Junta distrital ejecutiva en el Estado de Tabasco, admitidos al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ**, en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce y que aun no han sido elaborados; en consecuencia, se ordena elaborar los citados oficios en términos del punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce.

Se hace saber al oferente de la prueba, que deberá comparecer ante esta secretaría dentro del término de tres días contados al día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído para que se le haga entrega de los

citados oficios y éste realice la tramitación debida, debiendo exhibir dicho demandado en el término de tres días hábiles siguientes a la entrega el acuse de los mencionados oficios; advertido que de no hacerlo se tendrá por DESIERTA LA PRUEBA de informes ordenados en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, toda vez que es una carga procesal del oferente de la prueba y debido a que se ha notado su desinterés para su desahogo. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 y 9 del código procesal civil en vigor en la entidad.

SÉPTIMO. Mediante punto tercero del auto de fecha once de febrero de dos mil quince, se advierte que se tuvo autorizando copias certificadas de la presente causa al demandado Trinidad García Díaz, cuando fueron solicitados por el actor Candelario García de la O, como se advierte en el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil quince, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que las etapas procesales, se encuentren debidamente desahogadas, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias de la presente causa, se advierte que mediante escritos de fechas diez de marzo de dos mil catorce que obran de las fojas 106 a 113, se advierte que el actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, ofreció como pruebas la inspección judicial con asistencia de perito y pericial topográfica, sin que se proveyera nada al respecto.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, así como que se repongan y corrijan las actuaciones judiciales defectuosas con el fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 114 antepenúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la admisión de las citadas pruebas a la parte actora CANDELARIO GARCÍA DE LA O, de la siguiente manera:

A) LA INSPECCIÓN JUDICIAL, ASOCIADA DE PERITO, misma que estará a cargo del personal actuante de este Juzgado, con la asistencia de las partes, y que deberá versar sobre los puntos que cita el oferente de la prueba en sus escritos de ofrecimiento de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, que obra de la foja 106 a 113 de autos, la cual deberá desahogarse en el inmueble motivo de la presente controversia, el ubicado en la Ranchería Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, quedando a cargo del actor reconvenido el traslado del personal actuante de este Juzgado al lugar antes citado, advertido que en caso contrario no se desahogará la misma por falta de interés y se declarará desierta.

Atento a lo anterior, y toda vez que al ofrecer la prueba de que se trata el actor solicitó que la misma se desahogue con el auxilio del ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, se le tiene por hecho tal nombramiento, y se le hace notar al citado profesionista que deberá comparecer con identificación oficial vigente en la hora y fecha que se señale en este proveído para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos que para tal efecto se señale, en la inteligencia que su notificación queda a cargo de dicho actor acorde a lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Congruente con lo expuesto, hágase saber al ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, por conducto de la parte que lo propone, que se le otorga un término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste por escrito si acepta el cargo conferido, apercibido que en caso contrario la parte que lo propone perderá el derecho para tal efecto.

En tal virtud, requiérase a la parte demandadas y reconvenionista para que designen dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, perito de su parte para el desahogo de la inspección admitida y adicione al cuestionario las preguntas que considere pertinentes en relación con esta probanza, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para la realización del mismo de conformidad con lo dispuesto por los numerales 90, 118, 279 y 281 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

B) PERICIAL TOPOGRÁFICA, a cargo del Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, misma que se admite de conformidad con los artículos 276, 277, 278 y demás del Código de Procedimientos Civil en vigor, por lo que al profesionista designado se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación; lo cual se le hará saber, por conducto de su oferente, para que manifieste por escrito si acepta y protesta el cargo que se le confiere debiendo exhibir su cedula profesional, y/o documento idóneo que lo acredite como experto profesional en la materia, quien determinará respeto del punto VI y VIII, de los escritos de ofrecimientos de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, apercibido que de no protestar el cargo conferido, se le tendrá por perdido el derecho a la parte que lo designó, conforme al diverso 281 fracción II del Código antes invocado; asimismo, se le hace saber al referido perito que se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya protestado el cargo conferido, conforme al artículo 284 del ordenamiento invocado, para que exhiba su dictamen pericial.

Ahora bien, en términos del artículo 279 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple que exhibe el oferente de la prueba de los puntos en que versara tal probanza, se ordena correr traslado a la contraparte, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y adicionen el cuestionario, asimismo, para que dentro del mismo plazo designe perito de su parte, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 281 fracción I del Código antes invocado.

NOVENO. Visto lo anterior también conviene precisar que uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es del debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que se haya constituido válidamente la relación jurídica procesal, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la demandada ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, al contestar la demanda instaurada en su contra, ejercita en vía de reconvención, la acción de Nulidad de Escritura Pública número 8267 del diez de abril de dos mil seis, confeccionada ante el licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, titular de la Notaría Pública número tres con adscripción en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre ROSA DE LA O CORDOVA como parte vendedora, y CANDELARIO GARCÍA DE LA O como comprador, del predio que se describe en el punto primero de antecedentes del citado instrumento jurídico.

Pero también solicita la nulidad del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre RAMIRO GARCÍA FRÍAS como parte vendedora, y ROSA DE LA O CORDOVA como compradora, del predio que se describe en la cláusula primera del citado instrumento jurídico.

Sin embargo, únicamente demanda en vía de reconvención a ROSA DE LA O CORDOVA y CANDELARIO GARCÍA DE LA O, no obstante de que en el caso particular se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo necesario ya que lo que se resuelva en relación a la nulidad del citado instrumento jurídico, indefectiblemente incidirá en la esfera de los partícipes del acto jurídico que se tilde de nulo y en este caso también respecto del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, pues dicha institución surge ante la existencia de una relación sustancial única e inescindible para varios sujetos, que produce que cualquier declaración, modificación, adición, y especialmente su extinción, que por cualquier motivo, sólo puede ser efectuada con eficacia, con la vinculación de todos ellos al proceso en que esa relación jurídica común se somete a un litigio jurisdiccional, y por esa razón, la falta de tal vinculación impide la formación válida de la relación jurídica procesal, y con ello, la posibilidad jurídica de resolver el litigio en cuanto al fondo.

Luego, si la cuestión jurídica que se dilucida en el presente juicio puede afectar a todos los que intervinieron en el acto jurídico del que demanda su nulidad y en este caso también respecto al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja doce a quince de autos, no puede dictarse sentencia válida, si no están vinculados al proceso todos los litisconsortes, como en la especie no lo está RAMIRO GARCÍA FRÍAS como vendedor, lo que impide resolver la controversia, puesto que en virtud de la relación de estrecha comunidad en que se encuentran inmersos los contratantes, han de obtener, necesariamente, una misma sentencia, pues no es posible que el acto sea válido para alguno de los contratantes y nulo para el otro, litisconsorcio que además debe analizarse oficiosamente.

Al respecto, se cita el criterio que con el rubro y texto dice:
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE DA, ES OBLIGACION DEL TRIBUNAL ANALIZAR OFICIOSAMENTE SI SE LLAMO A JUICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL. Cuando se reclama por un tercero la nulidad de una compraventa y de la escritura donde ésta se protocolizó, sin demandarse a la persona que aparece como vendedor, ni al

notario que realizó la protocolización, no obstante darse la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario, no puede dictarse sentencia que declare la nulidad, porque no han sido llamados a juicio todos los que tienen interés en el mismo, ya que las partes vendedora y compradora, así como el notario, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó el contrato y su protocolización, por lo que no sería posible decretar la nulidad únicamente respecto de la compradora, única llamada a juicio; debiéndose, por ende, dar oportunidad de intervenir a todos en juicio, para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes y puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que sobre el particular llegara a dictarse, porque si se pronunciara sentencia con relación a una sola persona, no tendría por sí misma ningún valor, ni podría resolver legalmente la litis. Estas circunstancias llevan a considerar que el tribunal de alzada puede de oficio analizar si se llamó a juicio a los integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, a fin de resolver lo conducente, aun cuando nada se alegue sobre el particular en los agravios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época, Registro: 202552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: I.3o.C. J/6. Pagina. 519.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA ADVIERTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO FUE LLAMADA AL JUICIO NATURAL, OFICIOSAMENTE DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO. El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes quienes, al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso, deben ser afectados por una sola sentencia. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento debe mandar reponerlo de oficio, para que el juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Época: Décima Época, Registro: 2004262. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia(Civil). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo 1, Libro XXIII, Agosto de 2013. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: 1a./J. 19/2013 (10a.). Pagina. 595.

En consecuencia, resulta necesario con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, llamar a juicio a RAMIRO GARCÍA FRÍAS, por lo que con fundamento en los artículos 130, 131, 134, 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda reconvenzional que presenta ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, córrase traslado y emplácese a juicio al litisconsorte en el domicilio que proporcione la demandada-reconvenzionalista, haciéndole de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente de que les surta efectos la notificación donde sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos en la demanda, apercibidos que en caso contrario se les tendrá presuntamente admitidos los hechos.

Así mismo, requiérase al litisconsorte RAMIRO GARCÍA FRÍAS para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la demandada-reconvenzionalista ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la persona que se ordena llamar a juicio y exhiba un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de VEINTE DÍAS de salario mínimo diario general vigente en esta zona geográfica, a arzón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 00/100, moneda nacional), con fundamento en el artículo 129 fracción I del ordenamiento legal invocado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

DÉCIMO. Se reserva señalar fecha para el desahogo de las pruebas de la pericial asociada de perito y la pericial topográfica admitida al actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, en vista del punto anterior y por economía procesal de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Se deja sin efecto la citación de sentencia decretada en el auto de fecha once de febrero de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7726

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **015/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS ALBERTO GÓMEZ BOBADILLA**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; en veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los avisos y edictos sin diligenciar, toda vez que manifiesta que la fecha de remate es muy próxima y no le dará tiempo de hacer las publicaciones correctas, mismas que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Asimismo, solicita se corrija el mandamiento del edicto que menciona que debe mediar 9 días entre la última publicación y fecha de remate, cuando lo correcto es 5 días.

En atención a lo peticionado dígamele que deberá estarse al punto tercero del auto de remate de fecha siete de octubre del presente año, donde se señalan **5 días** para mediar entre la última publicación y la fecha de remate.

Tercero. De igual forma como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jesús Alberto Gómez Bobadilla**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número catorce mil ochenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en la calle Juan Jovito Pérez número 101, casa 12, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados) y lo construido de 120.22 Mts 2

(ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 17.91 (diecisiete metros y noventa y un centímetros con propiedad de Graciela Esther Conde Ardines; AL SUR, en 15.00 m. (quince metros) con lote trece, AL ESTE, en 13.38 m. (trece metros y treinta y ocho centímetros) con calle Privada; y AL OESTE, en 03.59 m. (tres metros y cincuenta y nueve) con propiedad de José Antonio Conde Ardines, superficie de terreno 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados), superficie de construcción 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), bajo la escritura número 14,088, volumen 38 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez Notario Sustituto de la Notaría Pública número 02, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..."

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el volante 107752 de fecha 19 de marzo del 2013, bajo la partida 5059281 y con folios reales 238425.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,007,100.00 (un millón siete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,119,000.00	Sin rebaja	\$1,119,000.00
Segunda	\$1,119,000.00	-10%	\$1,007,100.00

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

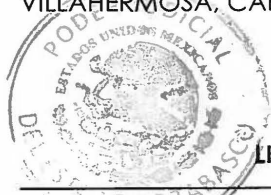
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO D ELOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

²EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 7728

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 391/2012, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México)**, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, actualmente seguido por la cesionaria "**Decarome**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, a través de sus apoderados legales licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**; en contra de **Erika Francisca May Gallegos**, acreditada **y/o garante hipotecaria**, y **Sergio González Oliva**, obligado solidario; con fecha con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora cesionaria sociedad denominada "**Decarome**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Erika Francisca May Gallegos y Sergio González Oliva**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende actualmente número 216 colonia Centro, de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 95.95 M2 (noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros cuadrados), de terreno y una superficie construida de 117.86 M2 ciento diecisiete metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.35 metros, con Juliana Mora Ballester o Ballestero; al Sur: en dos medidas: 7.25 metros, con propiedad de María Magdalena May Gallegos y 3.10 metros, con calle Ignacio Allende; al Este: 16.80 metros, con Francisco o Francisca May Pérez, y al Oeste, en dos medidas: 10.75 metros, con María Magdalena May Gallegos y 6.05 metros, con Yara Pérez, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día quince de enero del año dos mil nueve, bajo el número 72 del Libro General de Entradas, a folios 229 al 232 del libro de duplicados volumen 69, afectando el predio número 24013 a folios 99 del libro mayor volumen 94.



Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$720,000,00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha cinco de julio de dos mil veintidós y emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós.**

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Quinto. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Frontera, Centla, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7729

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **043/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BERRA**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Se reciben los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar, Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PEREZ**, Jueza Sexto Civil, todos de Centro respectivamente, quienes informan fueron fijados en los juzgados a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

Segundo. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto sin diligenciar, toda vez que manifiesta que el Periodo Novedades por un error no realizo la segunda publicación del edicto, mismas que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Tercero. Asimismo, exhibe acuse de los avisos debidamente diligenciados, mismo que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Cuarto. De igual forma como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **VICTOR HUGO SANCHEZ BERRA**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número trece mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en Circuito Roma número 161 (ciento sesenta y uno), lote 63 (sesenta y tres), fraccionamiento Sol Campestre, ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, código postal 86287 (ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 m. con lote 6 (seis), Circuito Milán, AL SUR, en 8.00 m. con Calle Circuito Roma, AL ESTE, en 20.00 m. con lote 64 (sesenta y cuatro) y AL OESTE, en 20.00 m. con lote 62 (sesenta y

dos), superficie de terreno 160.00 m2, superficie de construcción 252.00 m2, bajo la escritura número 16,691, volumen 135 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número 2, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con folio real electrónico 283735..."

Teniendo como valor comercial por la cantidad de **\$3,423,400.00 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$ 3,081,060.00** (tres millones ochenta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,423,400.00	Sin rebaja	\$3,423,400.00
Segunda	\$3,423,400.00	-10%	\$3,081,060.00

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

¹EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 7745

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 385/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSIBEL GARCIA PÉREZ, EN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio**

Balancán, Tabasco, México, a once de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **ROSIBEL GARCÍA PÉREZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Dos constancia de posesión
- b) Un plano
- c) Original de Manifestación Única Catastral.
- d) Un recibo de pago predial.
- e) Un escrito expedido por el licenciado Catalino Torres Morales registrador público de Emiliano Zapata, Tabasco.
- f) Tres copias de credencial de elector
- g) Copia certificadas de junta de herederos y designación de albaca

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa denominado "San Antonio perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 50-12-17 (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte 967.75 MTS** con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; **al Sur 601.22 MTS** con JAVIER FLORES LOPEZ y 258.31 MTS con JOSE GARCÍA PÉREZ **al este 680.34 MTS** con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y **al oeste 377.68 y 224.65** con Rancho el sofocante.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de**

tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 50-12-17 (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 967.75 MTS con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; al Sur 601.22 MTS con JAVIER FLORES LOPEZ y 258.31 MTS con JOSE GARCÍA PÉREZ al este 680.34 MTS con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y al oeste 377.68 y 224.65 con Rancho el sofocante, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **ATALO RAMIREZ MARTINEZ, JAVIER FLORES LOPEZ, JOSÉ GARCÍA PÉREZ y ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN**, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Guajimalpa perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma

circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **Cristel Ariana Ortiz Gamboa**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo Primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el Doctor en Derecho HPMAR CALDERON JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ



No.- 7747

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **402/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho, en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho; con su escrito de cuenta y documentos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del polígono ubicado en la Rancharía Medellín y MADERO Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y 20.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNANDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 METROS CON EL SEÑOR **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora **CATALINA DE LA CRUZ**, acompañada de su hijo el señor **LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y por otra parte el señor **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del contrato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA y CATALINA DE LA CRUZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Rancharía Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **figense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el polígono ubicado en la Rancharía Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 metros con servidumbre de paso y 20.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 metros con el señor **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora CATALINA DE LA CRUZ, acompañada de su hijo el señor LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y por otra parte el señor JONATÁN JUÁREZ OLÁN, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la calle Simón Sarlat número 235 segundo piso, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (para mayor ubicación es un edificio con distintivo de color rojo, cerca de Laboratorios Unilabor), autorizando para tales fines, a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO, GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, NADIA MARIELA MAGÑA ORDOÑEZ, IRENE RÍOS CASTREJÓN, JONATHAN ISIDRO RÍOS OJEDA y GRISELDA PÉREZ MADRIGAL, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. *Asimismo, se tiene a la ocursante, designando como sus abogados patronos a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO y GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.*

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la

elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval.

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 7748

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número **991/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Rogelio Córdova Hernández**, con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

... Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Rogelio Córdova Hernández**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de **María Aidé Méndez Leyva**; (01) original y copia simple del contrato de Fusión de Predios Rústicos, del veintisiete de mayo de dos mil catorce; copia simple del plano rústico, en el que se describe un terreno ubicado en la **Ranchería Centro, Tular, Segunda Sección** de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; (01) original y copia de certificado de posesión alguna, expedido por el Registrador **Alejandro Ruiz Cornelio**; (01) acuse del oficio **CIV-0586/2022**, signado por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple del recibo de pago **A37796**, expedido por la licenciada **Ana Leysi Pérez Rodríguez**, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple de la factura electrónica **A 37796**, a nombre de **Rogelio Córdova Hernández**; (01) original y copia simple de un plano; (01) original y copia simple de la factura electrónica **A 30188**, a nombre de **Córdova Hernández Rogelio**; (01) original y copia de cédula catastral a nombre de **Córdova Hernández Rogelio**; así como tres traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea, noventa y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor **José Luis Somellera Caraveo**.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor **José Luis Somellera Caraveo**.
- Al OESTE: 309.84 con el señor **Miguel Zamudio**, siendo lo correcto **Miguel Suárez Zamudio**.

Segundo. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **991/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- ↓ **José Luis Somellera Caraveo**; quien puede ser notificado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección** de este municipio de Comalcalco Tabasco, como a **300 metros** de la **Telesecundaria Reinalda Méndez**.
- ↓ **Miguel Suárez Zamudio**; quien puede ser notificado en la **Ranchería Patastal, Primera Sección** de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, como a **20 metros** de la **Casa de Salud**.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al OESTE: 309.84 con el señor Miguel Zamudio, siendo lo correcto Miguel Suárez Zamudio.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. Toda vez que el promovente Rogelio Córdova Hernández, al momento de proporcionar el domicilio de los colindantes, menciona al Ayuntamiento de este municipio, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, mencione o aclare el nombre de los colindantes del terreno en litis, o en su caso haga ver el motivo por el cual desea que le sea notificado el presente auto a la citada autoridad.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno. Señala el promovente Rogelio Córdova Hernández, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominados "CHÁVEZ & SÁNCHEZ, CORPORATIVO JURÍDICO S.C.", ubicado en calle Mariano Abasolo sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, autorizándolos para usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados en derecho Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Mara Aidé Méndez Leyva y Miguel Ángel Sánchez Raymundo, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Fabián Alexis Olivé Martínez, Katy de la Cruz Torruco y Jorge Luis Alcudia Jiménez, designando como sus abogados patrono a los primeros seis profesionistas; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una Impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo Primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus).

Décimo Tercero. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito Impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Cuarto. Como lo solicita el promovente, guárdese en el seguro del juzgado los originales de los documentos que exhibe, previo cotejo de estos con sus copias.

Décimo Quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Luis Miguel Rosado Valenzuela, con quien actúa, certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL.****LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**



No.- 7749
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **343/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, respecto de la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO A LA LETRA DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada **OFELIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, abogada patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara en cuanto al punto primero del auto de inicio de fecha uno de septiembre del presente año, señalando que el nombre correcto de la colindante por el lado NORESTE es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, ya que en acuerdo se señala como **SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ**, quien también es conocida como **SEBASTIANA VELASQUEZ**, como aparece en su credencial de elector, en consecuencia, se hace la aclaración que el nombre correcto de la colindante por el lado noroeste es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, señala que en el punto sexto del auto de inicio de fecha uno de septiembre del año actúa, que el predio se colocó una superficie medida y colindancias distinta, del predio motivo del presente procedimiento, y tomando en cuenta que le asiste la razón a la abogada patrona de los promoventes, de conformidad con los artículos 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclarando que la superficie del predio motivo del presente escrito es: respecto a la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., y no como se había asentado en el punto que se aclara.

Se transcribe auto de inicio de fecha 1 de septiembre de 2022

“... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

Dos recibos, (2) dos copias certificadas de escrituras, (1) una factura, (3) tres oficios (1) una solicitud, (4) cuatro certificados, (3) tres certificados (1) una copia certificada de revocación de poder, (1) in volante publicitario, y dos traslados

Con los cuales vienen a promover **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con una superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de

C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V. y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, de igual manera al **director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor;** y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al **Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda **notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

SEXTO. - De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor,** respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con dos medidas; (124.787m2). con SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V. y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., **si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la calle Manuel Mora Ascaneo número 23, colonia el Cocal de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, así como el correo consultoriaturidica.ofeliah@gmail.com y el número de teléfono 9934335336, , autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, DANIEL AGUILAR HERNANDEZ, AIDA MARIA BRAMBILIA RODRIGUEZ y a los ciudadanos VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE Y FLERIDA ZARATE SANTOS, asimismo designa como abogado patrono a la primera de los profesionistas antes citados como abogado patrono, designación que se le tiene por reconocida, toda vez que los profesionistas antes citados tienen registrada sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales, 84, 85 y 136 del Código de procedimientos civiles en vigor,

DECIMO. Toda vez que el promovente en su escrito de cuenta solicita que sean guardados en la caja de seguridad de este juzgado, en consecuencia requiérase a la parte promovente para que exhiba copias simples de los mismos para que previo cotejo de los mismos a los autos, sea agregado al expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO SEGUNDO Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que

concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretaríos de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7751

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente número 493/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por **Martín González Zapata**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864, para interpelar a **Marbella Sima Rivero**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se les hace saber a las partes, que desde el tres de mayo de dos mil veintidós la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Liliana María López Sosa**, en sustitución de la licenciada **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Martín González Zapata**, apoderado de la parte actora y como lo peticiona en su escrito que se provee, y en base a las constancias actuariales de fechas **veinticinco y veintinueve de abril de dos mil veintidós**, no se localizó a la ciudadana **Marbella Sima Rivero**, en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su libelo que se provee, se declara que **Marbella Sima Rivero**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena notificar a la interpelada Marbella Sima Rivero, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **diecinueve de octubre de dos mil veinte y veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a la interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y el mismo término para haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, ante la primera Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

=Auto del 27 de noviembre de 2020=

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**.

Visto; lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado *Martín González Zapata*, apoderado general para pleitos y cobranzas de *Adamantine Servicios S.A. de C.V.*, quien como lo solicita se le tiene aclarando que su poderdante actúa en representación **del actual fiduciario HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable F/238864, que justificó el promovente con la copia certificada de la escritura pública 27,440 de 08 de agosto de 2014.

Asimismo, como lo solicita el ocursoante por los motivos que explica, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se deja sin efecto** el punto **tercero** del auto de inicio de 19 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

“... Tercero. Como lo solicita el ocursoante, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, notifíquese a *Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos

Asimismo, en el acto **interpélese** a *Marbella Sima Rivero*, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago de las cantidades que detalla la parte actora en la solicitud de su demanda inicial a la cesionaria **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, a través de *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que indica la parte interpelante en su escrito inicial de demanda o en su caso en el domicilio que menciona en el citado ocurso.

De igual forma, la interpelada *Marbella Sima Rivero*, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido...”

De igual forma, atendiendo que aun no ha sido interpelada *Marbella Sima Rivero*, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de 10 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 207 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, se tiene al ocursoante, **modificando** en los términos que precisa en su escrito de cuenta, **el inciso A) del hecho 2(dos) y lo relativo al hecho 7(siete) de su escrito inicial de demanda** recibida en este juzgado el 15 de octubre de este año.

Por lo que, al interpelarse a *Marbella Sima Rivero*, córrasele traslado con el escrito de cuenta y notificación de este auto.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene al licenciado *Martín González Zapata*, apoderado de la parte actora de las presentes diligencias, manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que desconoce el domicilio de *Marbella Sima Rivero*.

Por lo que, como lo solicita, conforme la constancia actuarial de 10 de noviembre de este año, de conformidad con el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que



establece que "...los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación...", se ordena girar oficios al:

1. **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
2. **Catastro del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
3. **Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido;
4. **CFE- Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco;
5. **Instituto Nacional Electoral (I.N.E.)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco;
6. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida César Sandino esquina con Usumacinta, colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco;
7. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido; y,
8. **Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro (SAS)**, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes** al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de **Marbella Sima Rivero**, debiendo **insertarse** a los oficios a enviar la **corp de la interpelada** que proporciona el actor en su escrito de cuenta.

En el entendido que en caso de no rendir el informe o rendirlo incompleto de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$86.88)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinte.

Queda a cargo del actor, hacer llegar los oficios antes ordenados a su destino, por lo que quedan a su disposición en esta secretaría para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes al en que se le notifique este auto, los tramite e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba los acuses de recibo.

En el entendido que de no exhibir los acuses respectivos se ordenara mandar el expediente al casillero de inactivos.

Tan pronto se tenga informe del domicilio de la interpelada notifíquesele el auto de inicio, conjuntamente con este auto.

Notifíquese **personalmente** a la interpelada **Marbella Sima Rivero**, y al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien actúa, certifica, y da fe..."

=Auto de inicio del 19 de octubre de 2020=

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **diecinueve de octubre de dos mil veinte**.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado *Martín González Zapata* en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, antes *GMAC Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Limitado*, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las **copias certificadas de las escrituras públicas**: 21,898 de nueve de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado *Francisco Arce Arellano*, Notario público interino 121, del Estado de México, de la que es titular el licenciado *Francisco Arce Ugarte*; y, 122,268 de veinte de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado *Cecilio González Márquez*, titular de la notaria pública número 151 de México Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 21,898;

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 27,440;

(01) copia certificada y copia simple de la Formalización y ratificación del contrato de cesión de derecho Numero 122,268;

(01) copia certificada y copia simple de contrato de cesión, según escritura pública número 124, 296;

(01) copia certificada y copia simple de estado de cuenta, de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada;

(01) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 6,531;

(01) copia simple de tabla de valor de la unidad de inversión;

(01) copia certificada y copia simple de escrito de referencia de contrato, expedido por *Adriana López Jaimes F.* de veintisiete de julio de 2007; y,

(01) traslado.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal, así como el artículo 2066, 2283, 2187, 2189, 2191, 2192, 2193, 2206 demás relativos y aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, *notifíquese a Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada por **Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por



reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos.

Asimismo, en el acto **interpélese** a Marbella Sima Rivero, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de las cantidades que detalla en la solicitud de su demanda, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que refiere el poderdante de la cesionaria antes mencionada en su citado escrito o en su caso en el domicilio que se indica de la interpelante.

De igual forma, la interpelada Marbella Sima Rivero, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejen a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido.

Cuarto. Atendiendo que el promovente señala como domicilio para citas y notificaciones ubicado en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le señalan para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio para tales efectos en esta ciudad.

Se tiene al ocurso autorizando para oír, citas y notificaciones a las personas que menciona en su libelo, acorde a lo dispuesto en el artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Guárdense en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos por el ocurso, para su resguardo previo cotejo y ser devueltos en su momento oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Sexto. Como lo solicitan el **promovente**, expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que

deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; en el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria judicial de acuerdos licenciada **Dorja Isabel Mina Bouchott**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

a t e n t a m e n t e

la **Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil**
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.

No.- 7766



*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*
NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berzaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

PRIMER AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **24,776 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS)**, del Volumen **1,107 (MIL CIENTO SIETE)**, otorgada ante mí, el día **siete** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BERNARDO RAMÓN MARTÍNEZ RUÍZ**, los herederos instituidos, **JESÚS BERNARDO MARTÍNEZ ROJAS, VERÓNICA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ROJAS e ISBERMI CAROLINA MARTÍNEZ ROJAS**, esta última de los mencionados quien **ACEPTÓ** el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, que le fue discernido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ.



No.- 7768

**“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”,
S. A. DE C. V.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS****EN PRIMERA CONVOCATORIA**

Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada “**DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO**”, **S. A. DE C. V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 132 (ciento treinta y dos), 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **13 (trece)** del mes de **diciembre del 2022**, a las **11:00 (once) horas**, en la “**SALA DE RECEPCION**” del **Hotel Fiesta Inn Villahermosa**, ubicado en la Calle Benito Juárez, número 105, Colonia Lindavista, de esta Ciudad de Villahermosa, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de aumento de capital social en su parte variable.
- II.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.
- III.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de “**Desarrollo Urbanístico del Pacífico**”, **sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, a **8 de noviembre del 2022**.



SR. ALBERTO MAY ALVA

Administrador Único de la sociedad denominada
“**Desarrollo Urbanístico del Pacífico**”, **S. A. de C. V.**



No.- 7769

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **0477/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **José del Carmen Gamas Ramírez**, en fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. A dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José del Carmen Gamas Ramírez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Certificado de persona alguna de fecha dos de febrero del 2022.
- 2.- Constancia CC/036/2022, de fecha veintidós de marzo del año 2022.
- 3.- Dos copia simple de un Plano.
- 4.- Dos recibo de pago No. B 15168 y N 13779.
- 5.- En original Avalúo número COREVAT-045-012276U-21.
- 6.- Copia simple promesa de compraventa.
- 7.- Original de contrato privado de cesión de derecho de posesión.
- 8.- Notificación catastral.
- 9.-Manifestación única catastral.
10. Formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto.
11. Certificación de valor catastral.
12. Gestión catastral.

13. Escrito de fecha uno de febrero del año 2022, firmado por José del Carmen Gamas R.

14. Copia fotostática de certificado de búsqueda de propiedad.

15. Copia fotostática de cedula profesional.

Promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto de los predios (lotes), urbano ubicado en la calle de los Abedules lotes 01 y 02, Manzana 29 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con una superficie 903.29 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte** 30.08 metros con calle Los Abedules.

Al **Sur** 30.04 metros, Con linderos del Fraccionamiento (ejido Santa Teresa).

Al **Este** 30.16 metros con Lote 03 (Pedro López Ramos);

Al **Oeste** 29.90 metros, con rancho El Pijije señores Reyes Valenzuela.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, recíbese la información testimonial de los ciudadanos Karina Hernández Carreto, Henry Hernández Carreto y Andrés Hernández Córdova, y uno más que deberá proporcionar el promovente, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes Pedro López Ramos, con domicilio ubicado en calle de los Abedules Manzana 29, Lote 03 del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta en este municipio y señores Reyes Valenzuela, con domicilio conocido en los linderos del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, precisamente en el Rancho denominado El Pijije" en este municipio, del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad, habiéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. En términos del artículo 1318 del Código Civil, se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el certificado del predio a nombre de persona alguna, expedido por el registro público, debidamente actualizado, con las copias suficientes para correr traslado.

Séptimo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones donde se ubica la firma APC, Consultores Corporativos, Calle Rosario Gutiérrez Eskilsen número 16, colonia Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, con número telefónico (937) 1160700 y con e-mail:lulunungaray77@mail.com., lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo civil en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente designando como abogado patrono la licenciada Lourdes Ruth Santiago Nungaray, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós en Cárdenas, Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL, CÁRDENAS, TABASCO



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ





No.- 7770

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A: VICTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.

En el expediente número **226/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado"; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); con fecha **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó **un auto** mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita la promovente, tomando en cuenta las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por las dependencias y empresas, en los que manifestaron que no se encontró registro de domicilio del demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, los cuales ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, por medio de **edictos** los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **quince de junio del año dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DE AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que acredita y se le reconoce** en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; y **dos traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**, en su carácter de "acreditado", con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en el Departamento trescientos uno, edificio treinta y uno, nivel tres, ubicado en la calle Andador Pintores, del Conjunto habitacional denominado Casa Blanca II, de este municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial ubicado en Andador de Los Pintores, Edificio treinta y uno, Departamento trescientos uno, conjunto habitacional, Casa Blanca, colonia Casa Blanca de este municipio de Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario** INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con Rosendo Taracena, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**

contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 20,621**, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez; exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos **a las personas que hace mención en el escrito de demanda**, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 7771

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número **00756/2022**, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio, promovido por **OMAR VERA MARCHENA**, en doce de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **OMAR VERA MARCHENA**, con su escrito de demanda, y documentos consistente en (01) constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, (01) plano en copia simple y original (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, (01) constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro **CC/035/2022** (01) certificado de persona alguna y volante universal **185758** (01) recibo de pago por búsqueda en los Archivos del Gobierno del Estado (01) escrito original y (03) traslado promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA ACREDITAR EL DOMINIO**, del predio urbano ubicado en la calle **SANTOS DEGOLLADO SIN NUMERO E LA COLONIA TOLOQUE DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, con una superficie total de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 20.00 metros, con calle Santos Degollado, al **Sur** 20.00 metros, con Tito Rodríguez Morales, al **Este** 24.00 metros, con calle Sin Nombre y al **Oeste** 24.00. Metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942; 13; 18, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y

demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **756/2022**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal* en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y con el único colindante **SUR: TITO RODRIGUEZ MORALES**, con domicilio en la calle sin nombre y sin numero de la colonia el toloque , de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, en cuanto a las demás colindancias ubicadas en el lado NORTE, ESTE, Y OESTE, **notifíquese** al H. AYUNTAMIENTO constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **MANUEL DE JESUS OCAÑA GUTU, CARLOS GARCIA MENDOZA Y SOFIA ALEJANDRO GARCIA.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Por lo anterior, en virtud que el promovente solo exhibió tres traslados requiérasele para que exhiba un juego más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto la promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente **OMAR VERA MARCHENA**, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal en el **DESPACHO DE GESTIONES JUDICIALES PROFESIONALES "LIC ZAMORA ESPINOZA Y ASOCIADOS" UBICADO EN LA CALLE XICOTENCATL NUMER 204 BIS COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD H. CARDENAS**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor; autorizando para tales efectos a los licenciados **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y A LOS PASANTES EN ERECHO JULIO CESAR GARCIA LUCIANO Y MAXIMILIANO SOSA ALEJANDRO** y designando como abogado patrono al licenciado **ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA**, a quien se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO .-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(5) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL,



No.- 7772

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **284/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de ROBERTO COCON CANTU.

SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **MEDA CRUZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan en:

1º.- Un recibo de Pago de Dinero.

2º.- Plano en original del predio motivo de ésta Litis a nombre de MEDA CRUZ IZQUIERDO.

3º.- Constancia Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

4º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha once de Marzo del dos mil veintiuno.

5º.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha diez de Enero del dos mil veintidós.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con

siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote numero cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con propiedad de ROBERTO COCON CANTU.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, ANGEL SANCHEZ ALEJANDRO, quien tiene su domicilio en carretera principal al Bari, Municipio de Cárdenas, Tabasco, VICENTE GONZALEZ CANDELERO, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, RODOLFO REYES MARTINEZ, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio

de Cárdenas, Tabasco, y ROBERTO COCON CANTU, con domicilio en carretera Principal al Yucateco, Municipio de Cárdenas, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágase saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, identificado como Lote 44-A, ubicado en la carretera a Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (348,618.61m²) trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciocho punto sesenta y un metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con (1,086.189 m) mil ochenta y seis punto ciento ochenta y nueve metros con propiedad de Ángel Sánchez Alejandro; **AL SUR:** con siete medidas (870.125m) ochocientos setenta punto ciento veinticinco metros, con Lote número cuarenta y tres, propiedad de ROBERTO COCON CANTU, (74,539) Setenta y cuatro punto quinientos treinta y nueve metros; (10.202m) diez punto doscientos dos metros; (29.034m) veintinueve punto cero treinta y cuatro metros, (22,704m) veintidós puntos setecientos cuatro metros; (30.734 m) treinta punto setecientos treinta y cuatro con carretera Sánchez Magallanes y (42.261m) cuarenta y dos punto doscientos sesenta y un metros con propiedad de VICENTE CANDELERO GONZALEZ CANDELERO; **AL ESTE:** con tres medidas (684.239m) seiscientos ochenta y cuatro punto doscientos treinta y nueve metros con Lote número cuarenta y cinco propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; (19.476m) diecinueve punto cuatrocientos setenta y seis metros y (11.365m) once punto trescientos sesenta y cinco metros con Lote número cuarenta y tres, propiedad de RODOLFO REYES MARTINEZ; **AL OESTE:** con dos medidas (250.304 m) Doscientos cincuenta punto trescientos cuatro metros y (427.586 m) cuatrocientos veintisiete punto quinientos ochenta y seis metros con

propiedad de ROBERTO COCON CANTU.. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio los Estrados de este Juzgado, toda vez que dicho domicilio no se encuentra dentro de nuestra legislación, se le tiene por señalando LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con los artículos 136 y 137 del código de Procedimientos Civiles, autorizando para tales efectos a los Licenciados SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ y EDGAR HERNANDEZ VIGIL.

Mismo que designa como abogado Patrono al Licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO. "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO SEGUNDO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería;
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO QUINTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la**

corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7773

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **621/2018**, relativo al juicio Hipotecario, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS LOYA MADRIGAL acreditado y/o garante hipotecario**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin lo que lo hubiera hecho, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, solicitando se considere el avalúo exhibido por la parte actora, como base de remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **Jesús Loya Madrigal**, mismo que se detalla a continuación:

Predio urbano identificado como: **LOTE 2, MANZANA 10, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PRINCIPAL NÚMERO 216 DE LA COLONIA TOMÁS GARRIDO CANABAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 360.83 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.00 METROS, CON CALLE POCHITOQUE; AL SURESTE: 17.89 METROS, CON LOTE 3 y 17.76 METROS, CON LOTE 13; AL SUROESTE: 10.40 METROS, CON PROLONGACIÓN DE AVENIDA PRINCIPAL Y AL NOROESTE: 17.83 METROS CON LOTE 14 y 17.94 METROS CON LOTE 01.-** Dicho inmueble se encuentra amparado por la escritura pública número 5967 de fecha 01 de Diciembre de 2008, documento inscrito con fecha 26 de enero de 2009, bajo el número 0141 del Libro General de entradas, a folios del 0628 al 0638 del Libro de duplicados, volumen 93, quedando afectado el predio número 52,210, folio 220 del libro mayor, volumen 214.- Recibos números 01125785 -0112578.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,648,000.00 (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento del valor del predio es decir la cantidad de **\$164,800.00** (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos

00/100 m. n.), cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

Cuarto. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del seis de diciembre de dos mil veintidós**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibirlos, así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

EXP. 621/2018

L'AFA/fmp**



No.- 7774

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION AD PERPETUAM
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE:**

En el expediente número 0147/2022 se radicó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), promovido por el ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho; en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

**“...AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARIO ALBERTO SEVILLA FERNÁNDEZ, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: tres escritos en copias simples, copia simple de un plano, un contrato de cesión original, un oficio original número B00.927.04.-201/2018, un plano original, un acuse de tramites de CONAGUA, una solicitud original de aceptación de medios electrónicos, un plano original, una copia simple de la solicitud de expediente de constancia de no inscripción, un certificado de predio a nombre de persona alguna, una copia de la cedula profesional, y seis traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD PERPETUAM), con el objeto de acreditar la propiedad del predio rustico marcado con el número 231 de la Calle Río Hondo de la colonia Casa Blanca segunda Sección, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, que consta con una superficie de 4,813.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste 5 medidas

del 1 al 25 = (26.85; 4.84; 62.43: 9.34 y 5.99 = 109.45 metros colindado), con la Calle río Hondo y límite de la zona federal de protección Bordo de Protección). Al Noreste: 7 medidas del 25 al 32 (2.87; 2.99; 1.98; 2.81, 3.50; 13.02 y 3.89 =31.06 metros), con límite de la zona federal de protección a Bordo de Protección. Al Noroeste: 2 metros del 32 al 33 y del 19 al 20 (9.04 y 40.02 = 59.06 metros), con límite de la zona de protección Bordo de Protección. Al Suroeste: 2 medidas del 33 al 19 y 20 al 1 (6.91; y 79.59 = 86.50 metros), con ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 0147/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. A fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto **tercero** del presente proveído, requiérase a la parte actora a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación del presente proveído proporcione domicilio donde pueda ser notificados los colindantes ANDRES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ DICK GALLEGOS RAMOS,

apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente asunto, lo anterior, con fundamento en los numerales 3 fracción I, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el número 102 de la Calle de Luis Antonio Zurita fraccionamiento Marcos Buendía, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho ALFONSO VALENCIA LÓPEZ y a la estudiante en derecho CATRI PÉREZ ORTIZ, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, nombre como su abogado patrono al licenciado ALFONSO VALENCIA LÓPEZ, con cedula profesional número 1240406, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro V, foja 129, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los dos días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH



No.- 7775

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **360/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ**; con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis; original de un plano, realizado por el ING. JOEL MÉNDEZ CHABLÉ; original de la Constancia negativa, de tres de febrero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de seis de abril de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llargo Caballero y Héctor López De Llargo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al

público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rafael Mario Rodríguez Murillo, Ramón López De Llergo Caballero, Héctor López De Llergo Caballero, Roberto Prats Carrera y Enrique Edmundo Flores Pérez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rafael Mario Rodríguez Murillo, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Ramón López De Llergo Caballero, Avenidas de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Héctor López De Llergo Caballero, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

José Roberto Prats Carrera, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Enrique Edmundo Flores Pérez, Avenida de las Palmas interior, sin número, fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano DANIEL ALBERTO FLORES PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, marcado como el lote número ocho de la ex hacienda Miramar, ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco y/o actualmente **predio urbano** ubicado en la Avenida las Palmas interior s/n, Fraccionamiento Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 2,211.610 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Rafael Mario Rodríguez Murillo.
- Al Sur 20.00 metros con Ramón López De Llergo Caballero y Héctor López De Llergo Caballero.
- Al Este 110.58 metros con Roberto Prats Carrera.
- Al Oeste 110.58 metros con Enrique Edmundo Flores Pérez.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Constitución número 32, colonia centro, de Frontera, Centla, Tabasco (entre calle Obregón y Simon Sarlat), autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, así como a los pasantes en derecho Dainer Jesús Chablé Vázquez, Cristel Bautista Luna,

Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Sergio Isai Vera Martínez e Itzel Alejandra Olan Herrera; de igual forma proporciona los correos electrónicos saul.cordova@solucionescorporativas.mx y smendez@solucionescorporativas.mx así también proporciona los números celulares 99-31-88-34-78 y 99-32-21-70-70, designando a los licenciados Saúl Córdoba Córdoba, Rubí del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez y Víctor Manuel Pérez Hernández, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Así mismo el ocurrente nombra como representante común al licenciado Saúl Córdoba Córdoba, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA DE JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (18) dieciocho de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 7776

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **233/2016**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN CARLOS GONZÁLEZ BOCANEGRA** y **BLANCA MARÍA DEL CARMEN ONTIVEROS ACOSTA**; se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve sin diligenciar dieciocho oficios de fecha veintidós de septiembre del presente año, con sus respectivos avisos, y tres edictos del mismo mes y año; haciendo manifestaciones respecto a la fecha señalada en el auto de fecha quince de agosto del presente año, para llevar a efectos la diligencia de remate en primera almoneda, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, y los cuales se agregar a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO: Asimismo, la ocursoante solicita se aclare el punto cuarto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, señalando que la nota de inscripción del predio motivo de la ejecución es "**Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, el día 28 de mayo de 2014, bajo las partidas número 5089106, 5089107, 5089108, Folio Real 264040, y folio real electrónico 307855**".

Al respecto es de decirle que no ha lugar a tenerle por hecha tal aclaración, toda vez los datos proporcionados corresponden a la inscripción de los actos contenidos en la escritura pública número 13457 volumen 566 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, entre ellos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado; los cuales no corresponden a la inscripción del predio que se pretende rematar.

Sin que sea óbice a lo anterior, y toda vez el predio sujeto a ejecución debe sacarse a subasta pública con todos y cada uno de los gravámenes que reporta, hágase saber a las partes del presente juicio así como a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que el predio sujeto a ejecución cuenta con la siguiente nota de inscripción: **Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, bajo la partida número 5075185, y el cual cuenta con los siguientes gravámenes: declaración o ampliación de obra nueva partida número 5089106, compraventa partida número 5089107, y contrato de crédito partida número 5089108, Folio Real 264040, y folio real electrónico 307855.**

Ordenándose realizar las publicaciones del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, conjuntamente con el presente proveído.

TERCERO: De igual forma, y como lo peticiona la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, como nueva fecha para el desahogo de la

diligencia de remate en **primera almoneda** del inmueble sujeto a ejecución, misma que se desahogara **en los términos ordenados en el auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.**

En virtud de lo anterior, elabórense de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el punto sexto del auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y el presente auto, así como realizar las publicaciones en los términos ahí ordenados.

CUARTO: Toda vez que, de la revisión efectuada al certificado de existencia o inexistencia de libertad de gravamen, se advierte que el mismo fue emitido en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, por lo que, a la fecha señalada para el desahogo de la diligencia de remate, tendrá más de seis meses de su expedición, por lo que se requiere al ejecutante para que a más tardar en la audiencia de remate en primera almoneda, señalada en el punto que antecede, exhiba el certificado de libertad o existencia de gravamen del bien motivo de ejecución.

Lo anterior, vigilando el debido proceso, para que no se vulneren las garantías a que hacen referencia los artículos 1, 14, y 16 Constitucional en perjuicio de alguna de las partes, resultando necesario la actualización del mismo, para salvaguardar los derechos si existiera algún acreedor embargante, respecto del inmueble sujeto a remate, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción I y 577, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el máximo tribunal de nuestro País, que copiado a la letra dice:

"CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES. Novena Época. Registro: 165324, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.224 C. Página: 2802."

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaría Judicial de acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente, en los términos indicados; para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación, se mandarían los autos al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De igual forma, se le hace saber que en caso de que los avisos y edictos ordenados adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los avisos y edictos defectuosos, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la fecha señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda señalada en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

• **Inserción del auto de fecha 15/Agosto/2022:**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del primer cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada ejecutada, para exhibir avalúo de su parte, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Asimismo, del segundo cómputo secretarial que antecede al presente auto, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada ejecutada, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hiciera manifestación alguna, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: Se tiene por presentada a la **licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderado general de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada no designo perito dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **esta autoridad tiene a bien aprobar** el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, emitido por el **Ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, el cual se encuentra autorizado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como se advierte de la lista de peritos consultable en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo para sacar a remate el bien inmueble sujeto a ejecución.

CUARTO: Como lo solicita, la apoderada legal de la ejecutante, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **BLANCA MARÍA DEL CARMEN ONTIVEROS ACOSTA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ BOCANEGRA**, mismo que a continuación se describe:

Lote nueve, Manzana dos, ubicado en la calle Kalahari actualmente número oficial 118, del Fraccionamiento denominado "Palmira", localizado en la Ranchería Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en 8.00 metros, con Lote treinta y cuatro, Manzana dos; al Sureste: en 23.00 metros, con Lote ocho, Manzana dos; al Suroeste: en 8.00 metros, con calle Kalahari; al Noroeste: en 23.00 metros, con Lote diez, Manzana dos,

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, correspondiente al municipio de Centro, Tabasco, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, bajo la partida número 5075185, Folio Real 264040, actualmente folio real electrónico 307855.

Fijándose un valor comercial de **\$3'449,900.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

QUINTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como de la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, por ser el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

SÉPTIMO: Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUZGADO CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede, debiendo ordenar su diligenciación una vez que lo tenga en su poder y devolverlo a esta autoridad con una anticipación de diez días a la fecha de la celebración de la diligencia de remate.

Queda facultado el juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación del exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiéndose cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

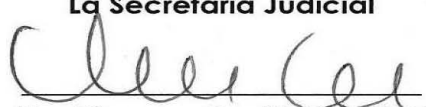
Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto, edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOVENO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría Judicial

Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 7777

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **401/2016**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Flavio Amado Everardo Jiménez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex, S.A.; **actualmente como cesionario Jorge del Río Basora**, en contra de **Alberto Reyes Martínez y Rosa Arcadia Valencia Torres**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 11/Octubre/2022:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte actora, demandada y acreedores reembargantes, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, respecto a los avalúos emitidos en autos por los peritos de las partes, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 1078, del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al **licenciado JORGE DEL RIO BASORA**, cesionario de los derechos de crédito, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, advirtiéndose que la actualización de los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de los demandados no fueron objetados y además de la revisión a los mismos se aprecia que la diferencia entre estos, es inferior al treinta por ciento de diferencia entre el más bajo y el más alto, se aprueban todos los dictámenes exhibidos y se toma como base para el remate de los inmuebles ubicados en **Avenida Paseo Tabasco número 629 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y Calle Fortuna Nacional 103, del fraccionamiento José Colomo de esta Ciudad**, los avalúos actualizados y emitidos por el perito valuador en rebeldía de la parte actora **arquitecta BERTHA LILA CÓRDOVA OVANDO**; por ser estos los de mayor valor, en razón que dan más beneficio a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien ejecutable, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones, lo anterior de conformidad con el numeral 1257, del Código de Comercio en vigor.

TERCERO: En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de



Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles, propiedad de la demandada **ROSA ARCADIA VALENCIA TORRES**, mismos que a continuación se describe:

A) Predio urbano ubicado en la Calle Fortuna Nacional número 103 de la Colonia José Colomo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, antes Calle Sin Nombre de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con construcción provisional tipo nave industrial ligera, constante de una superficie de 300.00 metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al Noreste 10.00 metros con Marco Francisco Iris; al Suroeste 10.00 metros con Calle Sin nombre hoy calle fortuna nacional al Sureste 30.00 metros con Jaime Sandoval Ortiz; al Noroeste 30.00 metros con Jorge Vidal Ricardez, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 10 de octubre de 1978, bajo el número 3,901, del libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 32,062, folio 181 del Libro Mayor volumen 123, folio real 170,088, actualmente folio real electrónico 120847.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$3'144,900.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

B) Predio Urbano y construcciones ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 629, Colonia Jesús García, del Municipio del Centro, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, antes Calle Primera Cerrada de Paseo Tabasco, Colonia Jesús García, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, constante de una superficie de 207.57 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 18.50 metros con Simón Collado e hijos; al Sur 19.25 metros con Alfonso Sánchez Jesús; al Este 10.40 metros con Calle Avenida Paseo Tabasco antes Carretera a Marcos Díaz, y al Oeste 9.80 metros con Simón Collado e hijos; con las siguientes construcciones: planta baja, acceso, escalera y dos locales comerciales, primer piso un departamento con estancia, comedor, cocina, patio de servicio y tres recamaras de ellas con baño privado y un medio baño de uso común, segundo piso, un departamento con estancia, comedor, cocina, patio de servicio y tres recamaras, una de ellas con baño privado y un medio baño de uso común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 20 de Septiembre de 1978, bajo el número 3,532, del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 44,182, Folios 32 del Libro Mayor volumen 172, actualmente folio real electrónico 143183.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$6'126,840.00 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

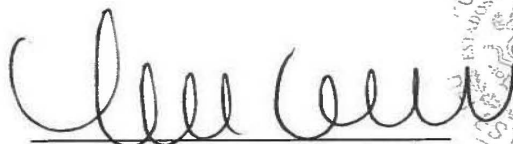
Asimismo, **se hace saber al ejecutante**, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaria Judicial



Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 7778

JUICIO ORDINARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0397/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PAULINA, NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE ACTOS DE DONACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE UNOS USUFRUCTO Y HABITACIÓN VITALICIOS, PROMOVIDO POR MARCELINO RAMON RODRIGUEZ, EN CONTRA DE MARIO RIVERA ALMAGUER, MARÍA YOLOXOCHITL RIVERA MONROY Y BATILDE DE LOURDES MONROY MADRID Y OTROS, EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por auto de fecha cinco de octubre del presente año, se reservaron las pruebas ofrecidas por la parte actora, al respecto se provee de la siguiente manera:

Segundo. En razón de que ha fenecido el término de ofrecimiento de pruebas, según cómputos secretariales que obran a foja 674 de autos, haciendo uso de este derecho únicamente la parte actora **Marcelino Ramón Rodríguez**, no así los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por la parte actora siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas, se admiten las siguientes:

I.- Las pruebas ofrecidas por el actor **Marcelino Ramon Rodríguez**, se admiten las siguientes:

a) **Documentales**, consistentes en:

* Copia certificadas del expediente numero 197/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.

* Copia certificada de la Escritura Pública número (5754) cinco mil setecientos cincuenta y cuatro.

* Copia certificada de la Escritura Pública numero Cuatrocientos Treinta y Nueve.

* Certificado de no propiedad.

* Certificado de Historia Registral.

* Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen.

* Copias certificadas de los autos de fechas quince de septiembre de dos mil veinte y veinte de mayo de dos mil veintiuno, que obran a foja 631 y 632 de autos.

Documentales que se admite de conformidad con lo establecido en los numerales 267, 268, 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

b) **Confesional**, a cargo de los ciudadanos **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, quienes de manera personal deberán absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

c) **Instrumental de actuaciones**

d) **Presuncional Legal y Humana**

Tercero. No se admiten pruebas de los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy, Batilde de Lourdes Monroy Madrid, Licenciado Guillermo Herrera Alfaro, Notario Público Adscrito a la Notaría número 01 de Macuspana, Tabasco, de quien es titular el licenciado Cesar Porfirio Jiménez Correa, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, Director de Receptoría de Rentas Dependiente de la Secretaría de Finanzas de Macuspana, Tabasco y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, en virtud de que al no contestar demanda no ofreció pruebas alguna de su parte, por lo que se les tuvo por perdido su derecho.

Cuarto. Atento a lo anterior con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes, que la celebración de la **audiencia incidental de Pruebas**, se llevará a efecto a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma, con citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y el Representante Legal del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es derivado a la **excesiva carga de trabajo**, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria, toda vez que siendo excesivos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarse dentro del término de ley, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **“...Audiencia constitucional, señalamiento de.**

Quinto. Ahora bien y toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, son de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 fracción II y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, el presente proveído, por EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados **Mario Rivera Almaguer, María Yoloxochitl Rivera Monroy y Batilde de Lourdes Monroy Madrid**, comparezcan de manera personal a las **nueve horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós**, a absolver posiciones al tenor del pliego que presentó el oferente de la prueba, apercibiéndose a los absolventes que si dejaren de comparecer sin justa causa, serán declarados fictamente **confesos** de todas las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Mondragón Morales', written over a horizontal line.

LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 7779

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **00066/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA**, Endosatario en Procuración de **ALBERTO E. VADILLO HDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ**, en contra de **JOSE LUIS NIETO NARVAEZ**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Visto el estado procesal que guarda el expediente y en base a la circular número **12/2022**, de fecha diecinueve de octubre del presente año, emitida por el Tribunal Superior de Justicia, en la que se decreta como inhábil el día **treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, se difiere la **DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, señalada para ese día mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós y señala con nueva fecha las **NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, por lo que hágasele saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, debiendo insertar dicho auto a los avisos y edictos que se publiquen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **WILVER MENDOZA HERNANDEZ**, Apoderado Legal de **Espiridión Vargas Gorgorita**, endosatario en procuración de **José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández**, con su escrito de cuenta secretarial, con el cual anexa certificado de existencia o inexistencia de libertad de gravamen de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; **SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:** PREDIO URBANO. ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco. constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665. del libro general de entradas a folio 147. libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado **JOSE LUIS NIETO NARVAEZ**, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, virtud de que no hubo inconformidad con el avalúo emitido, misma que resulta ser la cantidad de: \$505,000.00 (quinientos cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es \$454,500 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento) respecto del valor del inmueble sujeto a remate, por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA Y**

UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la celebración de la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado entrara en su segundo periodo de receso vacacional a partir del 15 de diciembre de dos mil diecisiete al 01 de enero de dos mil dieciocho; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

CUARTO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente precedente bajo el siguiente rubro que a continuación se cita: Registro digital: 2014795. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Materias(s): Común, Civil. Tesis: IV.1o.C.2 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1096, bajo el siguiente rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA MERCANTIL, POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. DEBE APLICARSE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIÓ AJUSTARSE A PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN DE MANERA OFICIOSA, EN EL CONTEXTO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

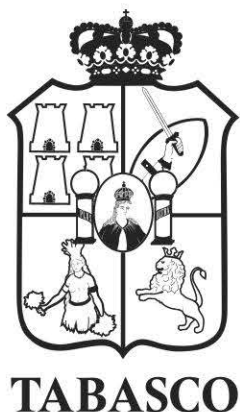
LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7719	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 997/2022.....	2
No.- 7720	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2022.	5
No.- 7721	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017.....	11
No.- 7722	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2022.	12
No.- 7723	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 424/2020....	16
No.- 7724	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2019.....	21
No.- 7725	JUICIO REIVINDICATORIO EXP.00371/2013.....	24
No.- 7726	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 015/2022.....	28
No.- 7728	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2012.....	31
No.- 7729	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2020.....	33
No.- 7745	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 385/2022.....	36
No.- 7747	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 402/2022.....	40
No.- 7748	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 991/2022.	44
No.- 7749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 343/2022.....	47
No.- 7751	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 493/2020..	51
No.- 7766	NOTARÍA No. 31. "PRIMER AVISO NOTARIAL" EXTINTO: BERNARDO RAMÓN MARTÍNEZ RUÍZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 7768	"DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO", S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDIARIA DE ACCIONISTAS.....	58
No.- 7769	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0477/2022.....	59
No.- 7770	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 226/2021.....	62
No.- 7771	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00756/2022.....	66
No.- 7772	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 284/2022.....	70
No.- 7773	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 621/2018.....	76
No.- 7774	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN (AD-PERPETUAM) EXP. 0147/2022.....	78
No.- 7775	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 360/2022.....	81
No.- 7776	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 233/2016.....	84

No.- 7777	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 401/2016.....	88
No.- 7778	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 0397/2020.....	91
No.- 7779	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00066/2015.....	94
	INDICE.....	96



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: I/2HZwgf60s/WSXTHDGdOwBKPpGWFzH+XqauwxC4J/ImDGSR85zmtrDwdkhKsdneJZbt+XolZfiHRJIXX+0oPQXNRzk1DAwHSubdol2o4u7ARLiEQBfjZaZZFuN6ZBBdoikfj7cAJsmYRDBcbRcZpHLesEkxXTkE0bNHc1rh3qPrNp7QwX/Y4hJIXQcfAKaccWkKl/c7UwxavbKALKSul6aajxpdZpHtlrtsLRjDSWIhvyuwztckG2yR4vq55v/sDKwp4BO+Q5b/YvWaYuL18eVI4M/qj4QYdal//wP4rxJoB5p6J/QXEvsjwPZnpAy95Ow7CWw0vQUfpykAbHcA==